

cional al momento del pago de las mismas, y demostrar además que han cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley N^o 1486, del 16 de marzo de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99^o de la Independencia, 79^o de la Restauración y 12^o de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de sellos para la percepción del impuesto de la Cédula Personal para hombres.— G. O. N^o 5733, del 13 de Abril de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1603.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3^o del artículo 49 de la Constitución; y ,

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de 25,000 (veinticinco mil) sellos del tipo de cincuenta centavos cada uno, para la percepción del impuesto de la Cédula Personal de Identidad para hombres.

Art. 2.— Estos sellos se imprimirán en tamaño de 6 por 2 centímetros, en color amarillo y tendrán el siguiente diseño: en el centro se destacará el escudo nacional; en la parte superior se leerá “República Dominicana” y más abajo “Cédula Personal de Identidad”. En la parte central horizontalmente, distribuida en ambos lados del escudo nacional, llevarán la siguiente leyenda: “Duplicado de Cédula”. Debajo del escudo nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula, sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de pesos y el valor facial en cifras.

Art. 3.— La numeración de estos sellos debe ser puesta

por la litografía editora en cifras de color negro y debe comenzar por el N° 1.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99° de la Independencia, 79° de la Restauración y 12° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reglamento para el funcionamiento de la "Granja Asilo Angelita".—
G. O. N° 5734, del 14 de Abril de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1604.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 3 de la Constitución,

Considerando: Que por iniciativa del Benefactor de la Patria, Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, ha sido fundada una granja asilo del Estado para el amparo de la niñez desvalida, destinada a hembras, y que conviene para la mejor organización y funcionamiento de dicho establecimiento fijar las reglas oficiales para el cumplimiento de los fines de su creación,

He resuelto dictar el siguiente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.— La Granja Asilo para niñas huérfanas fundada el día 1° de junio de 1941, en el kilómetro 7½ de la Carretera Sánchez, tendrá oficialmente el nombre de "Granja Asilo Angelita", en homenaje de su benemérita protectora la niña María de los Angeles Trujillo Martínez, hija del Benefactor de la Patria. Esta institución será mantenida, dirigida y administrada bajo jurisdicción de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, para dar alojamiento, manutención y educación a las niñas que por ella sean amparadas, cuidándolas para que se desarrollen con salud moral y física, ejercitando sus intelectos y sus manos por medio del estudio y del aprendizaje de tra-